

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00814-00

En cuanto se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula MOVIAVAL S.A.S. contra IVAN ENRIQUE MEDRANO CARRASQUILLA.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que se describe a continuación de propiedad de IVAN ENRIQUE MEDRANO CARRASQUILLA, y a favor de la entidad financiera MOVIAVAL S.A.S.:

Placa: JOK86F
Clase: MOTOCICLETA
Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR NS 160 FI STD
Modelo: 2020
Servicio: PARTICULAR
Motor: JEYCKD22785
Color: NEGRO NEBULOSA

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo motocicleta de placas JOK86F, determinado en el ordinal anterior, informando que una vez inmovilizado y aprehendido deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S, en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del vehículo a la entidad mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.606 y LICENCIA TEMPORAL No. 29236 del C.S. de la J., en calidad apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ